

RESOLUCION No. 106-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ**, en su condición personal, contra la Secretaria de Educación (**SEDUC**), motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con la utilización de los fondos del programa de matricula gratis entregada al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos de la colonia tres de mayo de Comayagüela MDC

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha tres de julio de dos mil doce, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 14 del Expediente **No.03-07-2012-194** en la que además se requiere a la oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en los despachos de Educación Pública, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que de los documentos adjuntados en el Recurso de Revisión, se desprende que en fecha 12 de junio de 2012, el recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia de la **SEDUC**, información relacionada con: a) la matricula gratis, desembolsos entregados al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos durante los años 2007 al 2011, b) Descripción detallada de la utilización de dichos desembolsos y saldos en las cuentas bancarias de los años antes mencionados, de los fondos entregados al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos de la colonia tres de mayo de Comayagüela MDC

CONSIDERANDO: (3) Que consta en autos que la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** realizó las gestiones pertinentes, ante la dirección del Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos y el programa matricula gratis a fin de obtener la información solicitada por la recurrente, habiendo obtenido respuesta únicamente del programa matricula gratis, la que ya fue entregada al solicitante.

CONSIDERANDO: (4) Que la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** a través del **oficio N0.-421-UIT-2012** informa al Instituto de acceso a la Información Pública que a pesar de que esa oficina ha hecho repetidos intentos por recopilar la información solicitada por el recurrente, no han obtenido respuesta de la dirección del Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos, razón por la cual no ha podido entregar la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (5) Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Publica en fecha 20 de julio de 2012 remite al Comisionado ponente el dictamen **N° 117-2012**, relativo al relacionado Recurso, en el que concluye recomendando lo siguiente: 1.- Que se declare con lugar el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ**, en su condición personal, contra la Secretaria de Educación (**SEDUC**), 2.-Que se tenga por entregada la información proporcionada por el programa matricula gratis 3.-Que se apremie al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos, para que a través de la directora **DIGNA ZAVALA**, haga efectiva la entrega de la información solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO: (6) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: (7) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: (8) Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: (9) Que la Información solicitada por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ** a la Secretaría de Educación Pública, se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: (10) Que del expediente se desprende que la información solicitada por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ** le fue entregada de manera incompleta por la Secretaría de Educación Pública.

CONSIDERANDO: (11) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (12) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (13) Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia

CONSIDERANDO: (14) Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la información entregada sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponda a lo solicitado.

CONSIDERANDO: (15) Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública es del parecer que se otorgue el Recurso de Revisión interpuesto ante este órgano Administrativo por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ** .

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por mayoría de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, por el Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ**, en su condición personal, contra la Secretaria de Educación (**SEDUC**), motivado por no resolver en el plazo señalado por la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública, su solicitud de información relacionada con la utilización de los fondos del programa de matrícula gratis entregada al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos de la colonia tres de mayo de Comayagüela MDC

SEGUNDO: Requerir a la directora del Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos, profesora **DIGNA ZAVALA**, para que a través que en un plazo no mayor de diez días entregue al Señor **JORGE ALBERTO LÓPEZ MARTINEZ**, información relacionada con: a) Los desembolsos entregados por el programa matrícula gratis al Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos durante los años 2007 al 2011, b) Descripción detallada de la utilización de dichos desembolsos y saldos en las cuentas bancarias durante los años antes mencionados.

TERCERO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera a profesora **DIGNA ROSA ZAVALA** directora del Instituto Monseñor Luis Alfonso Santos, de la colonia tres de mayo de Comayagüela MDC, para que en un plazo de cinco días más el término de la distancia, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública requerida por la Unidad de Transparencia de la **SEDUC** a través de los oficios, No. Desconocido y NO.-419-UIT-2012 respectivamente.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO